



*Ilustre Colegio Oficial de
Enfermería de Madrid*



REGISTRO DE SALIDA
Nº Registro: 2517892267
Fecha registro: 03/05/2017
Dª. MARIA VICTORIA TRUJILLO

Colegio Oficial de Enfermería de Madrid

Procedimiento Art. 53 Estatutos: 001/2017

D.ª Mª Victoria Trujillo Higuero

En Madrid, a 28 de abril de 2017

Estimada compañera:

En el marco del procedimiento previsto en el artículo 53 de los Estatutos Particulares de este Colegio Oficial, incoado por Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en su sesión del 27 de febrero 2017, con motivo de las denuncias presentadas ante este Colegio Oficial de Enfermería de Madrid tanto por el Consejo General de Colegios de Enfermería como por D. Máximo González Jurado, para el que he sido designado instructor, y, en cumplimiento de las funciones que tengo atribuidas de acuerdo con el Art. 55.2 in fine ("es competencia del instructor llevar a cabo aquellas actuaciones previas orientadas a determinar, con la mayor precisión posible, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros"), por medio de la presente, le cito en calidad de denunciada para tomarle declaración el próximo día

Miércoles, 10 de mayo de 2017 a las 17:00 en la sede de este Colegio

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/2015 le informo de que le asisten los derechos previstos en los apartados 1 y 2 del Art. 53, en la letra f) del apartado 2 del Art. 64), así como cualquier otro previsto en el resto de normativa de aplicación. En especial, le asisten los derechos a utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, a actuar asistida de asesor si lo considerase conveniente en defensa de sus intereses y a la presunción de no existencia de responsabilidad colegial mientras no se demuestre lo contrario.

Le saludo atentamente,



Instructor



*Ilustre Colegio Oficial de
Enfermería de Madrid*



REGISTRO DE SALIDA

Nº Registro: 2017101402

Fecha registro: 09/03/2017

D^a. BLANCA ALDA RECAS MART

Colegio Oficial de Enfermería de Madrid



Expediente nº 001/2017

Denunciantes: Consejo General de Colegios de Enfermería de España

D. Máximo González Jurado (colegiado [REDACTED])

Interesado: Dña. Blanca Alda Recas Martín (colegiada [REDACTED]) y otros

Procedimiento: Art. 53 Estatutos particulares CODEM

Fecha del acuerdo de iniciación: 27.02.2017

Diligencia de notificación

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 64 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante ley 39/2015), mediante la presente se le notifica, en debida y legal forma, el acuerdo de iniciación de procedimiento previsto en el artículo 53 de los Estatutos Particulares de este Colegio Oficial que fue adoptado por la Junta de Gobierno en su sesión del 27 de febrero 2017, a la vista de las denuncias presentadas ante este Colegio Oficial de Enfermería de Madrid tanto por el Consejo General de Colegios de Enfermería de España como por D. Máximo González Jurado.

Se incorporan como Anexos a esta diligencia de notificación ambas denuncias para su conocimiento.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/2015, le informo de que le asisten en el marco del presente procedimiento los siguientes derechos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 53, y en la letra f) del apartado 2 del artículo 64), entre ellos :

- a) Derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento de acuerdo con los plazos previstos en el artículo 53 de los Estatutos Particulares (15 días hábiles, a partir de la recepción del Pliego de cargos, para formular descargo, y proponer prueba, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento concreto acerca de la responsabilidad imputada)
- b) Derecho a utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, en los plazos previstos en los apartados b) y f) del art. 53 de los Estatutos Particulares.
- c) Derecho a actuar asistidos de asesor cuando los consideren conveniente en defensa de sus intereses.

- d) Derecho a ser notificado de los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos pudieran constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudiera imponer
- e) Derecho a conocer la identidad del Instructor, y recusarle en el plazo de cuatro días hábiles por las causas previstas en el apartado e) del art. 53 de los Estatutos Particulares.
- f) Derecho a conocer el órgano para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia
- g) Derecho a la presunción de no existencia de responsabilidad colegial mientras no se demuestre lo contrario
- h) Derecho a reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 85 Ley 39/2015

Igualmente, le asisten el resto de derechos previstos en la Ley 39/2015 y el resto de legislación que sea de aplicación al caso concreto.

Asimismo le informo que [REDACTED] colegiado número [REDACTED], ha sido designado Instructor del procedimiento, correspondiéndole la competencia para investigar los hechos denunciados y presentar propuesta de resolución conforme al resultado de la instrucción.


Le informo de que la resolución del procedimiento es competencia de la Junta de Gobierno, según lo previsto en el artículo 52 de Estatutos Particulares de esta corporación, una vez finalizada la fase de instrucción previa y recibida propuesta de resolución por parte del Instructor designado.

El régimen de recursos frente al acuerdo de iniciación de procedimiento es el previsto en el Art. 112 de la Ley 39/2015, teniendo el acuerdo de iniciación la consideración de acto de trámite.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1) Se adjunta copia del acuerdo de iniciación adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2017.
- 2) Denuncia de fecha 18 de enero de 2017 presentada por el Consejo General de Colegios de Enfermería de España.
- 3) Denuncia de 26 de enero de 2017 de D. Máximo González Jurado (colegiado [REDACTED]).

Madrid, a 9 de marzo de 2017


LA SECRETARIA
Sara Gasco González



Acuerdo de iniciación de procedimiento adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 27 de febrero de 2017.

ORDEN DEL DÍA. PUNTO 3º. Adopción, en su caso, de Acuerdo de iniciación de procedimiento con base en las denuncias presentadas por el Consejo General de Colegios de Enfermería de España y D. Máximo González Jurado, con nombramiento, si procede, de Instructor.

Se trata de:

1. Escrito de denuncia adjunto, de fecha 18.01.2017, firmado por el Consejo General de Colegios de Enfermería de España frente a la Junta Directiva de la Asociación Madrileña de Enfermería Independiente. AME.
2. Escrito de denuncia adjunto, de fecha 26.01.2017, firmado por D. Máximo González Jurado, colegiado número [REDACTED] frente a Doña Blanca Alda Recas Martín, colegiada [REDACTED], y resto de miembros de la Junta Directiva de la Asociación Madrileña de Enfermería Independiente. AME.

En el Registro General de este Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Madrid han tenido entrada los dos escritos de **denuncia** arriba referenciados.

Dichas denuncias cumplen con los requisitos establecidos en el art. 62.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que se ponen en conocimiento, la fecha de su comisión, así como la identificación de los presuntos responsables, incorporándose las mismas como anexo a este acta.

A la vista del relato de los hechos contenidos en los escritos de denuncia, considera la Junta de Gobierno que, si bien los hechos, de acuerdo con lo afirmado por los denunciantes, pudieran ser susceptibles de ser calificados como constitutivos de faltas previstas en los Estatutos Particulares de esta corporación, entiende la Junta de Gobierno que en este momento no existen elementos suficientes para realizar una calificación inicial, debiendo posponerse la misma para una fase posterior por parte del Instructor, una vez haya llevado a cabo las actuaciones necesarias para tener mejor y más detallado conocimiento de los hechos y de las personas intervinientes, momento en el que se deberá elaborar el correspondiente Pliego de cargos, o, en su caso, proponerse el sobreseimiento y archivo de las actuaciones (art. 89.1 Ley 39/2015).

En ejercicio de la competencia que le atribuye los vigentes Estatutos Particulares y con base en lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la Ley 39/2015, la Junta de Gobierno



ACUERDA:

Iniciar procedimiento previsto en los artículos 53 de los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Enfermería de Madrid, y 62 y concordantes de la Ley 39/2015 por la presunta comisión de hechos que podrían ser calificados como faltas graves o muy graves, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Deberán respetarse durante su tramitación los principios y garantías recogidos en la Ley 39/2015, así como en los artículos 25 a 31, y concordantes, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público así como en lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Calificación inicial de los hechos. Pliego de cargos

Dispone el art. 64.3 Ley 39/2015 que, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la iniciación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración por parte del órgano encargado de realizar la investigación de un Pliego de cargos, que deberá ser notificado a los interesados.

Adjúntese a la diligencia de notificación de este acuerdo a los interesados copia de las denuncias recibidas contra ellos.

Información sobre sanciones que pudieran corresponder

Las sanciones que podrían corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, son aquellas previstas en el artículo 50 de los Estatutos particulares del Colegio.

Infórmese al interesado.

Designación de Instructor

En cumplimiento de lo previsto en el art. 63.1 de la Ley 39/2015 y, al objeto de establecer la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, así como su encomienda a órganos distintos, se acuerda designar Instructor del procedimiento a [REDACTED], colegiado número [REDACTED]

Notifíquesele su designación como colegiado Instructor, dándole traslado de las actuaciones existentes hasta el momento (art. 64 Ley 39/2015).



CODEM
Ilustre Colegio de
Enfermería de Madrid

Notifíquese la designación de Instructor a los interesados en el acto de notificación de este acuerdo.

Personas presuntamente responsables

Dispone la ley que el acuerdo de iniciación deberá contener la identificación de la persona o personas presuntamente responsables (art. 64.2.a).

No obstante, de acuerdo con el art. 55.2 in fine es competencia del Instructor llevar a cabo aquellas actuaciones previas orientadas a determinar, con la mayor precisión posible, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Dado que los escritos de denuncia identifican como presuntos responsables, además de la colegiada Dña. Blanca Alda Recas Martín, al resto de miembros integrantes de la Junta Directiva de la Asociación Madrileña para la Enfermería (A.M.E.), corresponde al Instructor llevar a cabo la actuaciones necesarias para la debida identificación de dichos colegiados, así como de las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Expediente único

De acuerdo con el art. 54 de los Estatutos Particulares si dos o más colegiados fuesen presuntos partícipes en un mismo hecho que pudiera ser constitutivo de falta, se podrá formar un único expediente. No obstante, deberán ser observadas todas las precauciones necesarias para que la participación y circunstancias de cada interviniente queden suficientemente individualizadas.

Se acuerda formar un único expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.

Acumulación

De acuerdo con el art. 57 el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Se acuerda la acumulación de las denuncias presentadas por concurrir el requisito de íntima conexión entre los hechos contenidos en las mismas.



Información sobre derechos

Infórmese en el acto de notificación de este acuerdo a los interesados de los derechos que les asisten conforme a la ley, y, específicamente, de su derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como que en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Otros interesados en el procedimiento. Derechos

Dispone el art. 62.5 Ley 39/2015, que, la presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento; no obstante, el art. 4 de la ley reconoce tal condición, con los derechos inherentes a la misma, a los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte (art. 4.1.b), así como a las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales que se consideran titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley les reconozca.

Con base en lo anterior, y, tomando en consideración las competencias que la legislación sobre colegios profesionales atribuye al Consejo General de Colegios de Enfermería de España, se reconoce a dicha corporación colegial la condición de interesado en el procedimiento, con el alcance determinado en la legislación de aplicación; en consecuencia, notifíquese al Consejo General de Colegios de Enfermería de España el acuerdo de iniciación.

Órgano competente para la resolución del procedimiento

Es competencia de la Junta de Gobierno la resolución de este procedimiento, de acuerdo con atribución prevista en el art. 52 de Estatutos Particulares de esta corporación, una vez concluida la fase de instrucción previa y la propuesta de resolución del Instructor.

Infórmese a los interesados del órgano competente para la resolución y de la norma que atribuye su competencia.

Medidas provisionales

En este momento del procedimiento la Junta de Gobierno no estima necesario la adopción de medidas provisionales (art. 56 Ley 39/2015) encaminadas a asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Recursos

Infórmese al interesado del régimen legal de recursos frente al presente acuerdo de iniciación.



ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA
CONSEJO GENERAL



REGISTRO DE ENTRADA

Nº Registro: 2017400139

Fecha registro: 24/01/2017

Dpto. Junta Gobierno

CONSEJO GENERAL DE ENFER

Colegio Oficial de Enfermería de Madrid

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES
DE ENFERMERÍA DE ESPAÑA

24 ENE 2017

SALIDA Nº 17

Tras la celebración de la Junta General de ese Ilustre Colegio el 20 de diciembre pasado, tuvimos conocimiento en este Consejo General del mensaje de twitter difundido en la cuenta de la denominada Asociación Madrileña de Enfermería (A.M.E.), que literalmente rezaba:

“@maximoqj lo que HAS VIVIDO Y SENTIDO hoy en el CODEM, vivirás y sentirás en Barcelona. El mundo sabrá lo que pasa en España.”

Se acompaña como anexo nº 1, copia del acta de protocolización notarial del mismo.

Dicho mensaje se produjo, claramente, como reacción a que la citada Asamblea rechazó por una amplia mayoría los posicionamientos y postulados de la referida Asociación.

Términos que se muestran, además, en consonancia con lo manifestado por la Junta Directiva de la misma Asociación en sendas misivas remitidas a este Consejo General en las que solicitaba una reunión para tratar la situación del Colegio como consecuencia del proceso de modificación de los estatutos colegiales y de aprobación de un nuevo reglamento de régimen interno:

*“El Consejo General de Enfermería, tiene y debe de actuar, aunque sea mediante la emisión de un comunicado público de reprobación. Como bien sabrá Sr. Presidente, el golpe que pretende perpetrar el CODEM trasciende al ámbito de Madrid y se proyecta sobre el conjunto de la Organización Colegial de Enfermería, y **más cuando estamos en las puertas del Congreso Internacional de Enfermería, evento al que la Enfermería Española no puede acudir con esta ignominiosa mancha.**”*

El párrafo en cuestión aparece con términos coincidentes en los correos electrónicos remitidos por dicha Asociación a la cuenta de Secretaría General de este Consejo General los días 23 de octubre y 7 de noviembre de 2016, cuyas copias se acompañan como anexos nºs 2 y 3.



Más recientemente, AME ha insistido en su amenaza en un nuevo comunicado presentado en su página web, cuya protocolización ante Notario también acompañamos como anexo nº 4.

El conjunto de documentos que se acompañan ponen de manifiesto tanto la existencia de la amenaza que pretende articular como las formas de la misma, con la clara intención añadida de perjudicar internacionalmente la imagen de la profesión enfermera en España y de su Organización Colegial, especialmente respecto del Colegio de Madrid y de este Consejo General.

En este sentido, el artículo 47 de los Estatutos de ese Iltre. Colegio tipifica como falta muy grave las siguientes actuaciones:

"a) Los actos u omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan.

(...)

e) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias de los Colegios o los interfieran en algún modo".

Por su parte, el artículo 48 de los mismos estatutos califica como falta grave:

"b) Los actos de desconsideración hacia cualquiera de los demás colegiados. "

Por otro lado, el artículo 14 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería, aprobados mediante el Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, señala que

"Los Colegios podrán ejercer las acciones que les asistan en Derecho frente a las actuaciones de asociaciones profesionales que supongan el ejercicio de funciones propias de la competencia colegial o su



finalidad o ejercicio sea impropio o censurable bajo los principios éticos que inspiran la profesión”.

Entendiendo que los hechos relatados pudieran conllevar responsabilidad disciplinaria para sus autores, la Comisión Ejecutiva de este Consejo General ha acordado remitir al Colegio la presente comunicación, al objeto de que, como órgano competente para ello, se pongan en marcha las acciones de toda índole que procedan para la exigencia de responsabilidades, incluyendo en ellas, lógicamente, la apertura y tramitación del correspondiente expediente sancionador, así como cuantas otras se dirijan a preservar el correcto desarrollo de las funciones y fines tanto del Colegio como de este Consejo General.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 18 Enero 2017

EL SECRETARIO GENERAL,

Vº. Bº.,
EL PRESIDENTE,

Máximo A. González Jurado



D. Jorge Andrada Serrano
Presidente
Colegio Oficial de Enfermería de Madrid
Avenida Menéndez Pelayo, 93
28007 MADRID

DB1826518

04/2016



José Ventura Nieto Valencia
NOTARIO
 Carretera de Húmera, 22, bajos
 Teléfono 91 307 13 50
 Fax 91 307 13 72
 28023 MADRID

NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES.-----

----- **ACTA** -----

En **MADRID**, mi residencia, a veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.-----

Ante mí, **JOSÉ VENTURA NIETO VALENCIA**, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital,-----

----- **COMPARECE:** -----

DON PEDRO-RAFAEL VALDÉS DE LA COLINA, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle [REDACTED] [REDACTED] provisto de su D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED].-----

INTERVIENE en nombre y representación, como mandatario verbal del "**CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ENFERMERÍA DE ESPAÑA**", (Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines), domiciliada en Madrid, actualmente en calle Fuente del Rey Número 2 (esquina Ctra. de Castilla), y con CIF número Q-28-66021-E. Se halla acogida a la Ley número 2/1.974, de 13 de Febrero, y se rige por los Estatutos aprobados por Real Decreto 1231/2001 de 8 de noviembre, actualmente vigentes, los que se acompañarán donde proceda y fuere pertinente), y en nombre y representación del mismo. --

Tiene, a mi juicio, interés legítimo para instar la presente acta y—

----- **EXPONE:** -----

Que interesa al derecho de su representada dejar constancia del contenido publicado en la siguiente dirección web: -----

https://twitter.com/madrid_ame/status/811324381406314496

Y ME REQUIERE a mí, el Notario, para efectuar las siguientes operaciones, desde un terminal de mi despacho:-----

1.- Para que acceda a dicha dirección web.-----

2.- Deberé imprimir su contenido.-----

3.- La impresión realizada en mi estudio del documento electrónico a los que acceda, la dejaré incorporada a esta matriz, rubricada y sellada por mí, Notario.-----

Yo, Notario, informo que los datos personales recabados para la formalización de este instrumento formarán parte de los ficheros existentes en la Notaría y serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la L.O. 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal, teniendo derecho el titular a su acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello en esta Notaría, sita en Madrid, en la Calle Carretera de Húmera número 22, bajo. -----

Acepto el requerimiento, que juzgo lícito y diligenciaré a continuación.-----

Y yo, Notario, DOY FE:-----

a) De haber identificado al compareciente por medio de su

04/2016



documento personal reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido.-----

b) De que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento.-----

c) De que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado.-----

d) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente.-----

e) De que el presente instrumento público queda extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y el siguiente en orden correlativo.-----

-----**APLICACIÓN ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89**-----

-----**DOCUMENTO SIN CUANTÍA**-----

Está la firma del señor compareciente. Signado: J. V. Nieto Valencia. Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA.- El mismo día, siendo las once horas y treinta minutos, accedo, yo, el Notario, a la página que se precisa en el requerimiento, y traslado a papel el contenido de las misma, cuyo traslado dejo unido a esta matriz.-----

Cierro con ello esta diligencia que redacto a continuación de su

04/2016



Twitter interface showing a tweet from A. M. E. (@madrid_ame) dated Dec 28, 2015. The tweet text is: "@maximogj lo que HAS VIVIDO Y SENTIDO hoy en el CODEM, vivirás y sentirás en Barcelona. El mundo sabrá lo que pasa en España." The interface includes a browser address bar, navigation icons, and a footer with copyright information for 2015.

Browser address bar: https://twitter.com/madrid_ame/status/6833125264311486

Page title: Sobre resultados

Page header: Sistema Integrado de Gestión - C.A.M.E. en Twitter - @madrid_ame

Twitter profile: A. M. E. @madrid_ame

Tweet text: @maximogj lo que HAS VIVIDO Y SENTIDO hoy en el CODEM, vivirás y sentirás en Barcelona. El mundo sabrá lo que pasa en España.

Tweet metadata: 3 REPLACES, 1 MENCIONA, 13:36 28 dic 2015

Footer: © 2015 Twitter. Sobre nosotros Ayuda Condiciones Privacidad Cookies Información sobre anuncios

Footer text: A. M. E. @madrid_ame. Copys: siempre @s que dependamos la sanción pública por el ejercicio de los hemos unido para dar voz a nuestros profesio. Se unió en enero de 2013.

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancia de la parte requirente, en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los dos siguientes en orden correlativo ascendente. En Madrid, a veintidós de Diciembre del año dos mil dieciséis. DOY FE.

LEY DE TASAS 8/89
Documento no sujeto



f.corpas@consejogeneralenfermeria.org

De: Secretariageneral@consejogeneralenfermeria.org
Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2016 9:58
Para: 'Pilar Fernández'; 'Florentino Pérez Raya'; f.corpas@consejogeneralenfermeria.org
Asunto: RV: Solicitud de reunión urgente.

De: JUNTA DIRECTIVA [mailto:ame.juntadirectiva@gmail.com]
Enviado el: domingo, 23 de octubre de 2016 13:41
Para: secretariageneral@consejogeneralenfermeria.org
Asunto: Solicitud de reunión urgente.

URGENTE: PETICIÓN REUNIÓN ANTE LA GRAVE CRISIS INSTITUCIONAL Y AMENAZA A DERECHOS DE LAS ENFERMERAS COLEGIADAS DE MADRID.

DE: ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE ENFERMERÍA.
A: PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ENFERMERÍA.

Sr. Presidente:

Imaginamos que ya sabrá que la actual Junta de Gobierno del Colegio de Enfermería de Madrid (CODEM) ha comunicado mediante una carta informativa que se ha abierto un plazo de alegaciones (que no existe ni siquiera estatutariamente) para lo que denominan pomposamente **PROYECTO DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERIA DE MADRID** (en adelante, **PROYECTO DE REGLAMENTO**), y que fue aprobado el pasado 22 de septiembre del 2016.

Este **proyecto de reglamento** encubre una verdadera reforma de los vigentes Estatutos Colegiales, y su objetivo es claro: anular la participación democrática de las enfermeras de Madrid en las Juntas Generales; como bien le podrá indicar Francisco Corpa, estamos ante un verdadero **fraude de ley** en el mayor Colegio de Enfermería de España. Estamos convencidas que esta huida hacia adelante de la Junta de Gobierno del CODEM, presidida por Don Jorge Andrada, pretende dos objetivos:

- a) Evitarse el escrutinio público.
- b) Convertir la Junta General de Colegiados en un grupo de compromisarios cortesanos (**es un verdadero insulto que 47 compromisarios puedan representar a las Enfermeras de Madrid**).

Pero el debate no es el modelo de democracia representativa, sino que la Junta de Gobierno del CODEM (cuyas elecciones fantasmas están siendo investigadas por el Juzgado de Instrucción número 43 de Madrid) pretende acallar la disidencia; y lo grave que encubre una **verdadera reforma de estatutos** y usa de manera ignominiosa la denominación de Reglamento para evitar el control de legalidad de la Consejería de Presidencia.

El CODEM nuevamente quiere dar un golpe de poder para anular toda posibilidad de control y de vergonzosa exposición pública de sus fechorías. Para entender la aberración jurídica y el insulto constitucional que postula el CODEM, hay que conocer previamente unas normas jurídicas fundamentales:

1. La Constitución Española en su artículo 36 establece que la estructura y funcionamiento de los Colegios Profesionales será democrático; en consecuencia toda la normativa estatal, autonómica, estatutaria-colegial, reglamentos internos colegiales deben en todo caso respetar dicho principio. Incluso la ausencia en los estatutos de alguna previsión, las dudas interpretativas siempre deben solventarse, no en sentido restrictivo sino todo lo contrario.
2. El artículo 6 de la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales en su artículo 6 prescribe taxativamente que los Colegios se rigen además de la normativa estatal y autonómica, por sus Estatutos y Reglamentos Internos. En el caso de los Estatutos antes de su entrada en vigor deben ser aprobados por el Gobierno Central o Autonómico en su caso, pues previamente deben hacer un control de legalidad. Este artículo además, en un sentido de refuerzo del papel esencial de los estatutos, indica que los Órganos de Gobierno deben ser definidos en los estatutos.
3. En el ámbito competencial de Madrid, la Ley 19/1997 de Colegios Profesionales prescribe con claridad meridiana que los Colegios elaborarán y aprobarán sus estatutos de forma autónoma sin más límites que las

impuestas por la ley, en todo caso estos estatutos garantizarán una estructura y un funcionamiento democrático a mayor abundamiento, estos estatutos definirán competencia y régimen de funcionamiento de las asambleas y juntas generales.

4. Es de vital importancia para la previsión del artículo 17 de la citada ley, pues indica que la Asamblea General o Junta General integrada por todos los colegiados es el órgano soberano de decisión.

En definitiva, estamos ante un intento de fraude de ley y desviación de poder, pues se utiliza el ropaje formal-jurídico de un simple Reglamento para modificar unos Estatutos que por ley deben ser aprobados por la Junta General y enviado con carácter previo a su entrada en vigor a la Consejería de Presidencia para un estudio de legalidad. Este reglamento interno altera, desvirtúa y anula todas las previsiones estatutarias sobre la Junta General actualmente en vigor desde 1998. La Junta General es un modelo de representación directa como bien dice la Ley de Colegios de Madrid y los Estatutos vigentes, pasa por un ilegal reglamento a ser democracia representativa vía compromisarios, lo que supone usurpar la capacidad de decisión y participación de los colegiados.

Sin duda esta es una reforma ilegal por clara vulneración de la normativa estatal y autonómica. Es un engaño, intentan mediante una vía de hecho anular el derecho de voto en las juntas generales buscando unos compromisarios afines y asegurándose que las asociaciones vinculadas y financiadas por el CODEM nombren a los suyos propios.

Este golpe a la Democracia en el mayor Colegio de Enfermería de España, que aglutina a unas 47.000 enfermeras; es un gran escándalo nacional que vuelve a poner a la enfermería española en el punto de mira del descrédito, la vergüenza y la deslegitimación institucional y social.

El Consejo General de Enfermería, tiene y debe de actuar, aunque sea mediante la emisión de un comunicado público de reprobación. Como bien sabrá Sr. Presidente, el golpe que pretende perpetrar el CODEM trasciende del ámbito de Madrid y se proyecta sobre el conjunto de la Organización Colegial Enfermera, y más cuando estamos en las puertas del Congreso Internacional de Enfermería, evento al que la Enfermería Española no puede acudir con esta ignominiosa mancha.

Por todo ello como Presidente del CGE, le solicitamos una reunión urgente para tratar este tema. Sin duda la altiva e insultante decisión del CODEM nos obliga a un necesario activismo en pro de la credibilidad del conjunto de la organización colegial enfermera y de las/los colegiados.

Le rogamos que se ponga en contacto con nosotras/os y coordinemos agendas, y como en otras ocasiones que sea con antelación suficiente para pedir el día libre en nuestro centro de trabajo.

Reciba de nuestra parte un saludo.

Junta Directiva de la Asociación Madrileña de Enfermería Independiente.

f.corpas@consejogeneralenfermeria.org

De: Secretariageneral@consejogeneralenfermeria.org
Enviado el: lunes, 7 de noviembre de 2016 15:50
Para: 'Pilar Fernández'; 'Florentino Pérez Raya'; f.corpas@consejogeneralenfermeria.org
Asunto: RV: Solicitud de reunión urgente.

De: JUNTA DIRECTIVA [mailto:ame.juntadirectiva@gmail.com]

Enviado el: lunes, 7 de noviembre de 2016 13:01

Para: secretariageneral@consejogeneralenfermeria.org

Asunto: Solicitud de reunión urgente.

URGENTE: PETICIÓN REUNIÓN ANTE LA GRAVE CRISIS INSTITUCIONAL Y AMENAZA A DERECHOS DE LAS ENFERMERAS COLEGIADAS DE MADRID.

DE: ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE ENFERMERÍA.

A: PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ENFERMERÍA.

Sr. Presidente:

Imaginamos que ya sabrá que la actual Junta de Gobierno del Colegio de Enfermería de Madrid (CODEM) ha comunicado mediante una carta informativa que se ha abierto un plazo de alegaciones (que no existe ni siquiera estatutariamente) para lo que denominan pomposamente **PROYECTO DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERIA DE MADRID** (en adelante, **PROYECTO DE REGLAMENTO**), y que fue aprobado el pasado 22 de septiembre del 2016.

Este **proyecto de reglamento** encubre una verdadera reforma de los vigentes Estatutos Colegiales, y su objetivo es claro: anular la participación democrática de las enfermeras de Madrid en las Juntas Generales; como bien le podrá indicar Francisco Corpa, estamos ante un verdadero **fraude de ley** en el mayor Colegio de Enfermería de España. Estamos convencidas que esta huida hacia adelante de la Junta de Gobierno del CODEM, presidida por Don Jorge Andrada, pretende dos objetivos:

a) Evitarse el escrutinio público.

b) Convertir la Junta General de Colegiados en un grupo de compromisarios cortesanos (**es un verdadero insulto que 47 compromisarios puedan representar a las Enfermeras de Madrid**).

Pero el debate no es el modelo de democracia representativa, sino que la Junta de Gobierno del CODEM (cuyas elecciones fantasmas están siendo investigadas por el Juzgado de Instrucción número 43 de Madrid) pretende acallar la disidencia; y lo grave que encubre una **verdadera reforma de estatutos** y usa de manera ignominiosa la denominación de Reglamento para evitar el control de legalidad de la Consejería de Presidencia.

El CODEM nuevamente quiere dar un golpe de poder para anular toda posibilidad de control y de vergonzosa exposición pública de sus fechorías. Para entender la aberración jurídica y el insulto constitucional que postula el CODEM, hay que conocer previamente unas normas jurídicas fundamentales:

1. La Constitución Española en su artículo 36 establece que la estructura y funcionamiento de los Colegios Profesionales será democrático; en consecuencia toda la normativa estatal, autonómica, estatutaria-colegial, reglamentos internos colegiales deben en todo caso respetar dicho principio. Incluso la ausencia en los estatutos de alguna previsión, las dudas interpretativas siempre deben solventarse, no en sentido restrictivo sino todo lo contrario.

2. El artículo 6 de la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales en su artículo 6 prescribe taxativamente que los Colegios se rigen además de la normativa estatal y autonómica, por sus Estatutos y Reglamentos Internos. En el caso de los Estatutos antes de su entrada en vigor deben ser aprobados por el Gobierno Central o Autonómico en su caso, pues previamente deben hacer un control de legalidad. Este artículo además, en un sentido de refuerzo del papel esencial de los estatutos, indica que los Órganos de Gobierno deben ser definidos en los estatutos.

3. En el ámbito competencial de Madrid, la Ley 19/1997 de Colegios Profesionales prescribe con claridad meridiana que los Colegios elaborarán y aprobarán sus estatutos de forma autónoma sin más límites que las impuestas por la ley, en todo caso estos estatutos garantizarán una estructura y un funcionamiento democrático a mayor abundamiento, estos estatutos definirán competencia y régimen de funcionamiento de las asambleas y juntas generales.

4. Es de vital importancia para la previsión del artículo 17 de la citada ley, pues indica que la Asamblea General o Junta General integrada por todos los colegiados es el órgano soberano de decisión.

En definitiva, estamos ante un intento de fraude de ley y desviación de poder, pues se utiliza el ropaje formal-jurídico de un simple Reglamento para modificar unos Estatutos que por ley deben ser aprobados por la Junta General y enviado con carácter previo a su entrada en vigor a la Consejería de Presidencia para un estudio de legalidad. Este reglamento interno altera, desvirtúa y anula todas las previsiones estatutarias sobre la Junta General actualmente en vigor desde 1998. La Junta General es un modelo de representación directa como bien dice la Ley de Colegios de Madrid y los Estatutos vigentes, pasa por un ilegal reglamento a ser democracia representativa vía compromisarios, lo que supone usurpar la capacidad de decisión y participación de los colegiados.

Sin duda esta es una reforma ilegal por clara vulneración de la normativa estatal y autonómica. Es un engaño, intentan mediante una vía de hecho anular el derecho de voto en las juntas generales buscando unos compromisarios afines y asegurándose que las asociaciones vinculadas y financiadas por el CODEM nombren a los suyos propios.

Este golpe a la Democracia en el mayor Colegio de Enfermería de España, que aglutina a unas 47.000 enfermeras; es un gran escándalo nacional que vuelve a poner a la enfermería española en el punto de mira del descrédito, la vergüenza y la deslegitimación institucional y social.

El Consejo General de Enfermería, tiene y debe de actuar, aunque sea mediante la emisión de un comunicado público de reprobación. Como bien sabrá Sr. Presidente, el golpe que pretende perpetrar el CODEM trasciende del ámbito de Madrid y se proyecta sobre el conjunto de la Organización Colegial Enfermera, y más cuando estamos en las puertas del Congreso Internacional de Enfermería, evento al que la Enfermería Española no puede acudir con esta ignominiosa mancha.

Por todo ello como Presidente del CGE, le solicitamos una reunión urgente para tratar este tema. Sin duda la altiva e insultante decisión del CODEM nos obliga a un necesario activismo en pro de la credibilidad del conjunto de la organización colegial enfermera y de las/los colegiados.

Le rogamos que se ponga en contacto con nosotras/os y coordinemos agendas, y como en otras ocasiones que sea con antelación suficiente para pedir el día libre en nuestro centro de trabajo.

Reciba de nuestra parte un saludo.

Junta Directiva de la Asociación Madrileña de Enfermería Independiente.